

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se anunciarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emita el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuartel del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó consentimiento no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander. — Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial ni los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales a 30 céntimos línea. En los le predadas, a 10 y en los particulares a 20; las subastas a 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio.)

EXPOSICION

(Continuacion.)

REAL DECRETO

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 30 de la ley de Presupuestos de 1892-93, el cual prescribe que el Gobierno proceda a reformar, entre otros servicios, la organizacion y procedimiento contencioso-administrativo, aunque lo estuviesen por leyes especiales.

Visto el proyecto de la Comision creada al efecto por Mi Real decreto de 28 de Julio de 1892; conformandome con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Quedan reformados, en los términos que a continuacion se expresan, los artículos de la ley sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 13 de Setiembre de 1883 y los del reglamento general

para su ejecucion de 29 de Diciembre de 1890.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento en el Boletín oficial de esta provincia.

Reforma de la ley

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración, cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto de tal modo que pongan término a aquella, ó hagan imposible su continuacion.

Se entenderá que la Administración obra en el ejercicio de sus facultades regladas, cuando deba acomodar sus actos á disposiciones de una ley, de un reglamento ó de otro precepto administrativo.

Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente, cuando la disposicion que repute infringida le reconozca ese derecho individualmente, ó á personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentre.

«La Administración podrá someter a revision en la via contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que, por orden ministerial se declaren lesivas de los intereses del Estado. En este caso, la demanda se interpondrá ante el Tribunal que corresponda, segun la Autoridad que hubiese dictado la resolucion que se declare lesiva.»

Art. 4.º No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.

«Primero. Las cuestiones que por la naturaleza de los actos, de los cuales procedan, ó de la materia sobre que versen se refieran á la potestad discrecional.»

Segundo. Las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdiccion ordinaria, ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdiccion ordinaria

las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y tambien aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona juridica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones.

Tercero. Las resoluciones que sean reproduccion de otras anteriores que hayan cuasado estado y no hayan sido reclamadas y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma.

Cuarto. Las resoluciones que se dicten con arreglo á una ley que expresamente las excluya de la via contenciosa.

Quinto. Las resoluciones que se dicten consultadas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como Asamblea de las Ordenes militares de San Hermenegildo, San Fernando y Mérito militar.

Sexto. Las Reales ordenes que se refieran á ascensos y recompensas de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada por merecimientos contraídos en campaña y hechos de armas, ó á postergaciones impuestas reglamentariamente.

Art. 20.º En cargo de Fiscal del Tribunal de lo Contencioso llevarán los mismos derechos y categoria administrativa que el de Consejero de Estado Ministro de dicho Tribunal; y los que le hubieren desempeñado desde la creacion de dicho Tribunal se equipararán á los Consejeros Ministros para todos los efectos legales.

El Teniente fiscal tendrá la categoria de Jefe de Administración de primera clase y disfrutará el haber anual de 10.000 pesetas. Los tres abogados fiscales primeros tendrán la categoria de Jefes de Administración de segunda clase y disfrutarán el haber anual de 8.750 pesetas. Los tres Abogados fiscales segundos tendrán la categoria de Jefes de Administración de tercera clase y disfrutarán el haber anual de 7.500 pesetas.

«Será aplicable al Ministerio fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo y á los funcionarios que lo

constituyen lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas.»

Art. 24.º El Fiscal no podrá allanarse á las demandas dirigidas contra la Administración, sin estar autorizado para ello por el Gobierno de S. M. Cuando considere de todo punto indefendible la resolucion impugnada, lo hará presente en comunicacion razonada al Ministro de cuyo Centro dimane, para que acuerde lo que estime procedente. Entretanto, está obligado á continuar la defensa de aquella. Cuando el representante de la Administración, debidamente autorizado, deje de impugnar la demanda, el Tribunal llevando el pleito á la vista, dictará en su dia el fallo que estime justo.

En los asuntos que no afecten al interés general de la Administración, el Fiscal no podrá allanarse á las demandas, pero si abstenerse de intervenir, concretando su defensa al extremo ó extremos que á aquella interesen.

Art. 25.º En cada Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo habrá un Fiscal del mismo, que representará y defenderá á la Administración general del Estado, incluso en los asuntos de Beneficencia, en los términos preceptuados para el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso. En iguales términos defenderán á las Corporaciones administrativas que funcionen bajo la inspeccion ó tutela de este, mientras no designen Letrado que las representen, ó litiguen entre sí ó contra la Administración general. Ejercerán dichos cargos y tendrán aquella denominacion los Abogados del Estado que sean designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, á propuesta del Ministerio de Hacienda, oída la Dirección general de lo Contencioso. Dichos funcionarios reconocerán como superior jerárquico al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso, del que dependerán en todo lo que se relacione con el indicado servicio, y formarán con el

Fiscal, el Teniente fiscal y los Abogados fiscales del Tribunal de lo Contencioso, el Ministerio fiscal de lo Contencioso administrativo.»

Art. 27. El Secretario mayor disfrutará el sueldo de 10.000 pesetas anuales; los dos Secretarios de Sala primeros, el de 7.500 los dos segundos, el de 6.000; los dos terceros, el de 5.000; y los cuatro cuartos, el de 4.000.

«El Secretario mayor, los Secretarios primeros, los segundos y los terceros y cuartos, tendrán la categoría, derechos y consideraciones que al Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, á los Secretarios de Sala del mismo Tribunal, á los Secretarios de Sala de la Audiencia de Madrid y á los de Audiencia territorial de fuera de Madrid otorgan respectivamente la regla 2.ª, del art. 2.º, del Real decreto de 17 de Enero de 1884, y los artículos 2.º y 1.º del Real decreto de 7 de Enero del mismo año.»

Art. 40. «Remitido que sea el expediente gubernativo, se pondrá de manifiesto al actor, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 92, para que formalice la demanda en el término de veinte días. Este término podrá prorrogarse á instancia de parte, y á juicio del Tribunal, por otros diez días, en los que continuará de manifiesto el expediente. Si la demanda no se hubiese formalizado y presentado en los veinte primeros días desde que se notificó la providencia mandando poner el expediente de manifiesto, cuando no se hubiese podido y obtenido prórroga, ó dentro de los treinta días, cuando ésta última se hubiese concedido, se entenderá caducado el recurso, declarándose así de oficio ó á instancia de parte.»

Sección cuarta.

De las excepciones.

Art. 46. El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer, dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, como excepciones, las siguientes:

Primera. Incompetencia de jurisdicción.

Segunda. Falta de personalidad en el actor ó en su representante y en el demandado.

Tercera. Defecto legal en el modo de proponer la demanda.

«Cuarta. Prescripción de la acción para interponer el recurso.»

Se entenderá incompetente el Tribunal cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda, á tenor del tit. 1.º de esta ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso administrativo.

Se entenderá que existe defecto legal en el modo de proponer la demanda, cuando se hubiese formulado sin los requisitos establecidos por la ley.

Se entenderá que ha prescrito la acción para interponer el recurso contencioso administrativo, cuando se hayan dejado transcurrir sin interponer los plazos establecidos en el artículo 7.º.

«Hecho el emplazamiento para contestar la demanda, si el demandado observase que ha caducado el recurso ó el pleito, ya por haberse presentado el escrito de demanda fuera del plazo legal, ya por haberse detenido el curso del pleito durante un año por culpa del recurrente, ó ya por otro motivo, podrá exponerlo al Tribunal sin contestar á la demanda, y desde que lo verifique quedará en suspenso el plazo concedido para ello. Si el Tribunal desestimase aquella alegación y mandase contestar la demanda, señalará para hacerlo el término de veinte días.»

Art. 48. La alegación de excepciones en la forma y tiempo establecidos en los artículos anteriores, producirá desde luego el efecto de suspender el recurso del emplazamiento para contestar la demanda. Las excepciones que no se propusieren en tiempo y forma, podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en varias poblaciones situadas en las márgenes del Vístula, y conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 2.ª, 5.ª, 7.ª, y 15 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho río que no reúnan las circunstancias prescritas en la citada regla 15 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892, sea cual fuese la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1894.

AGUILERA.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Hango-Udd (Fisiandia, Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892; y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, y 6.ª, á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido despues del día 6 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 17 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Hango-Udd, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 14 de Julio).

Subsecretaría.

En cumplimiento de las disposiciones relativas á la provision de plazas de Médicos Directores de baños de aguas minero medicinales, y con el propósito de que esta provision se haga en individuos que reúnan las reglamentarias condiciones de aptitud y con la antelación necesaria é imparcialidad que se deduce del informe del Consejo de Estado, que motivó la Real orden de 30 de Junio último, acerca de la forma de verificarse las sustituciones de las citadas plazas de propietarios del Cuerpo; vista la citada Real orden, esta Subsecretaría se ha creído en el caso de circular las siguientes reglas:

1.ª El concurso para la provision de las vacantes de dichas plazas de Médicos Directores, en cumplimiento del artículo 29 del reglamento de Baños y aguas minero medicinales se verificará todos los años el primer día hábil del mes de Febrero.

2.ª Las vacantes que resulten después de efectuado el concurso, se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, expresándose las fechas en que den principio y terminan las temporadas y la concurrencia de enfermos en el último año, á fin de que durante el plazo de quince días puedan solicitarlas de este Centro los Directores de Medicina y Cirugía ó Licenciados que tengan aprobada la asignatura de Análisis química.

3.ª Efectuados los nombramientos en la forma á que se refiere la regla anterior, esta Subsecretaría proveyerá libremente en Licenciatarios las vacantes que aun puedan resultar.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 5.682.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Docal Martínez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 17 pertenencias con el nombre de «José Ramón», de mineral de hierro al sitio que llaman barrio de Ríoz, término del lugar de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda por el N. con la mina «Farmacia», por el S. con la mina «Trinidad», por el E. con terreno del común y particular de la mies de Ríoz y por el O. con el monte de Cabarga.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la mina «Trinidad» y desde ella se medirán al N. 300 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta al E. 400 metros la 2.ª; desde esta al S. 800 metros la 3.ª; desde esta al O. 100 metros la 4.ª; desde esta al N. 500 metros la 5.ª; y desde esta al O. 300 metros hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 17 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por de-

creto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Junio de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5683.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Casuso Oria, vecino de Anero, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «Juanita», de mineral de hierro, al sitio que llaman Callejos, término del lugar de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que linda por todos vientos con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el desagüe de un pequeño arroyo que baja de la Berzosa á unos 100 metros del plantío y paso del río de San Juan, de él se medirán al S. E. 100 metros la 1.ª estaca; de esta al N. E. 800 metros la 2.ª; de esta al N. E. 500 metros la 3.ª; de esta al S. O. 800 metros la 4.ª, y de esta al punto de partida 400 metros quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Junio de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

El arrendatario de cédulas personales manifiesta al señor Delegado de Hacienda que en uso de las atribuciones que le concede el contrato de arriendo, ha nombrado agente ejecutivo en el distrito municipal de Santurde de Toranzo á D. Teodoro Daniel Peña, quedando por tanto sin efecto el de D. Robustiano Fernández, por no haber aceptado el nombramiento expedido á su favor.

Igual nombramiento ha sido verificado por el arrendatario á favor de D. Baltasar Martín Sánchez, para la zona de Torrelavega.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos lo hagan saber á sus respectivos vecindario y presten á dichos agentes los auxilios que sean necesarios.

Santander 12 de Julio de 1894.—El Administrador, José Quintana.

Negociado de la contribucion industrial

En esta Administracion, sita en la calle de los Santos Mártires, núm. 1,

entresuelo, se halla expuesta al público por término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio, la matrícula industrial de esta capital, correspondiente al ejercicio económico de 1894-95.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de todos los industriales á quienes se invita para que acudan á enterarse de las cuotas que tienen señaladas, las cuales solo serán modificadas en virtud de reclamación justificada hecha durante el plazo de exposición.

Santander 13 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, José Quintana.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento, por haber desechado las proposiciones presentadas en el remate anterior, que se anuncie nueva subasta del servicio de suministro de alubia á la casa de Caridad y Hospital de San Rafael, la Alcaldía ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 21 del corriente mes para la celebración del acto, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa Consistorial.

Las proposiciones interesándose en la licitación, habrán de estenderse en papel del sello clase 12.ª y se redactarán con sujeción á los términos generales del anuncio de la primera subasta que se publicó en el *Boletín oficial*, núm. 202, correspondiente al día 18 de Junio último.

Santander 13 de Julio de 1894.—J. M. González Trevilla.

Ayuntamiento de Lamason

Por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen el reparto de la contribución territorial urbana para el actual año económico de 1894-95.

Lamason 11 de Julio de 1894.—El Alcalde, Lino Fernandez.

Ayuntamiento de Castañeda

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, para el ejercicio económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar de la inserción del presente anuncio en el «*Boletín oficial*» de esta provincia.

Lo que se hace público á los efectos de reclamación.
Castañeda 12 de Julio de 1894.—El Alcalde, Epifanio de la Gándara.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El repartimiento del impuesto de consumos y sus recargos, para el año económico de 1894 á 95, se halla condecorado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de diez días, á contar desde su inserción en el «*Boletín oficial*» de la provincia, á los efectos de reclamación.

San Pedro del Romeral 12 de Julio de 1894.—Angel Gutierrez.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Desde el día 5 del corriente se halla prendado y puesto en custodia en poder del Alcalde de barrio de Valdeprado, un jato de un año, por haberle encontrado causando daños, el cual es de las señas siguientes: pelo negro, cuernos idem, las orejas ablancaadas, está flaco y entrepelado.

El que se considere su dueño, puede pasar á recogerle, previo pago de costos originados.

Pesaguero 13 de Julio de 1894.—Julian Martinez.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana sobre edificios y solares para el año económico de 1894 á 95, de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el día en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación.

Pesaguero 13 de Julio de 1894.—El Alcalde, Julian Martinez.

Ayuntamiento de Camaleño.

El repartimiento de la contribución por el concepto de urbana, de este Ayuntamiento, se halla confeccionado y expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, objeto de que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarle, y producir las reclamaciones que crean justas.

Camaleño 13 de Julio de 1894.—El Alcalde, Tomás García Encinas.

Ayuntamiento de Solórzano

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que este anuncio se publique en el «*Boletín oficial*», á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Solórzano 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, V. de la Peña.

Ayuntamiento de Polaciones

En el pueblo de Tresabueta se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: como de siete á ocho años de edad, de bastante alzada, color de avellana, en el cuarto derecho tiene una marca con la inicial al parecer D. y en el izquierdo delantero tiene un pedazo sin pelo y en la punta de las dos astas tiene las iniciales G. J. O., una oreja rasgada toda ella y caída y lleva un campano.

El que se crea su dueño, puede pasar á recogerla del Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien la entregará satisfechos que sean los daños y costos, trascurrido que sea el término de un mes, se procederá á su remate en obviación de costas.

Polaciones 6 de Julio de 1894.—Juan Rábago.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

CUARTO TRIMESTRE DE 1893 A 1894.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1893-94, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	109310	54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	60930	57
Cargo	170241	11
Data por pagos verificados en igual trimestre	72337	87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	97903	24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	511	08	»	»	511	08
2 Montes	64	»	6	40	70	40
3 Impuestos	5327	81	2839	25	8167	06
4 Beneficencia	246	68	2970	»	3216	68
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	74490	13	»	»	74490	13
10 Recursos á cubrir el déficit	142759	30	52707	48	195466	78
11 Reintegros	2500	»	2407	44	4907	44
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	225899	»	60930	57	286829	57
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	18487	30	12430	60	30917	90
2 Policía de Seguridad	6600	»	3848	62	10448	62
3 Policía urbana	15119	97	6254	11	21374	08
4 Instrucción pública	11203	72	4842	08	16045	80
5 Beneficencia	30088	78	2867	16	32955	94
6 Obras públicas	14561	19	14926	30	29487	49
7 Corrección pública	1733	24	544	26	2277	50
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	14242	72	22551	21	36793	93
10 Obras de nueva construcción	»	»	752	46	751	46
11 Imprevistos	4551	54	3321	07	7872	61
12 Resultas	»	»	»	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	116588	46	72337	87	188926	33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 10 de Julio de 1894.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Castro-Urdiales á 10 de Julio de 1894.—El Secretario Contador, José M. Gutierrez.—V. B.: El Alcalde, Lucio Carranza.

Ayuntamiento de Polanco

El repartimiento de la contribucion por urbana, formado por citado Ayuntamiento, para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público á los efectos de reclamacion, por término de diez dias, contados desde el día de la insercion del presente edicto, en el Boletín oficial.

Polanco 14 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Diaz.

Ayuntamiento de Mazcuerras

El reparto de la riqueza urbana de

este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1894 á 1895, se halla de manifiesto por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial, á los efectos de reclamacion.

Mazcuerras 12 de Julio de 1894.—El Alcalde accidental, Esteban Diaz Velez.

Ayuntamiento de Arenas

Terminado en borrador el repartimiento de la contribucion por rústica y pecuaria para el actual ejercicio se halla expuesto al público en la Secre-

taria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion.

Arenas 13 de Julio de 1894.—El Alcalde accidental, Ricardo Garcia y Collantes.

Ayuntamiento de Mollado

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Sillo, están prendadas una novilla como de dos á tres años, color avellana clara, con un campano como de dos reales, y collar de pelo blanco;

otra como de tres á cuatro años, colorada, un poco atrenzada de cabeza, campano y collar como la anterior; una vaca morena como de doce á trece años, abierta de cabeza, astas acoradas y un piquete. Otra de seis á siete años, color avellana clara, abierta de cabeza y cola roja; los que se crean sus dueños pasarán á recogerla, en término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de todos los gastos causados, y de no verificarlo se venderán en pública subasta.

Mollado 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, José R. Meson.

FERROCARRIL DE ZALLA A SOLARES

Obras de utilidad pública.

Provincia de Santander

RELACION rectificada conforme al amillaramiento que forma esta Alcaldía de los dueños de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras de dicho ferro-carril en el distrito municipal de Ampuero, término de Udalla, Marron y Ampuero, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y art. 21 del reglamento para su aplicacion.

Fincas.	Clase.	Sitios donde radican.	Nombres de los propietarios.	Residencia ó vecindad.	Nombres de los Administradores ó colonos.	Residencia ó vecindad.	Observaciones.
296	Tierra	Rubrinte	D. Luis Madrazo	Ampuero	El mismo	Ampuero	Amillarada á Pedro Iturralde
297	Idem	Idem	Francisca Gonzalez	Marron	Maria Martinez	Marron	Id. á José Martinez Cano.
298	Idem	Idem	Julian Muela	Idem	El mismo	Idem	Id. á Celestino Muela ó Carmen Setien
299	Idem	Idem	D.ª Maria Ruiz	Idem	La misma	Idem	
300	Idem	Idem	D. Juan Arenado	Idem	El mismo	Idem	
301	Idem	Idem	Gregorio Perez Piedra	Rasines	José Ateca	Idem	
302	Idem	Idem	Alejo Crespo	Marron	El mismo	Idem	Idem Ramona Piedra Rio
303	Idem	Idem	Juan Arenado	Idem	Idem	Idem	
304	Idem	Idem	D.ª Maria Ruiz	Idem	Idem	Idem	
305	Idem	Idem	Josefa Garcia	Idem	Idem	Idem	
306	Idem	Idem	Herederos de Vicente Piedra	Idem	Idem	Idem	Idem á Francisco Torre Soto
307	Idem	Idem	Herederos de Manuela Bouachea	Idem	Idem	Idem	Idem á Manuel Rivas
308	Idem	Idem	D. Ramon Palacios	Idem	Ramon Gutierrez	Idem	
309	Casa	Idem	Francisco Piedra	Limpias	Juan Arenado	Idem	
310	Tierra	Idem	Ramon Palacio	Marron	Ramon Gutierrez	Idem	
311	Idem	Idem	Francisco Piedra	Limpias	Juan Arenado	Idem	
312	Idem	Idem	Juan Cagigas	Marron	El mismo	Idem	
313	Idem	Idem	Pío Abascal	Santander	Idem	Santander	
314	Idem	Idem	José Fernandez	Marron	Idem	Marron	
315	Idem	Idem	Luis Madrazo	Ampuero	Idem	Ampuero	
316	Idem	Idem	Juan Arenado	Marron	Idem	Marron	
317	Idem	Idem	Antonio Fernandez	Idem	Idem	Idem	
318	Idem	Idem	Gregorio Bringas	Idem	Idem	Idem	
319	Idem	Idem	Ignacio Rubio	Limpias	Idem	Limpias	Idem á Melchor Alvarado
320	Idem	Idem	Julian Tabernilla	Marron	Idem	Marron	Idem á Teresa Iturralde Bus-
321	Idem	Idem	Herederos de Teresa Iturralde	Idem	Idem	Idem	tillo
322	Idem	Idem	D. Eulogio Cueto	Idem	Idem	Idem	
323	Idem	Idem	Gregorio Perez Piedra	Rasines	José Ateca	Idem	
324	Idem	Idem	D.ª Ramona Piedra Rio	Marron	Alejo Crespo	Idem	
325	Idem	Idem	D. Gregorio Perez	Rasines	El mismo	Idem	
326	Idem	Idem	Domingo Crespo	Marron	Idem	Rasines	
327	Idem	Idem	Herederos de Vicente Piedra	Idem	Idem	Marron	Idem á kamona Piedra
328	Idem	Idem	D. José Fernandez	Idem	Idem	Idem	
329	Prado	Idem	Julian Tabernilla	Idem	Idem	Idem	
330	Idem	Idem	Gregorio Bringas	Idem	Idem	Idem	
331	Idem	Idem	José Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem á Melchor Alvarado
332	Idem	Idem	Juan Arenado	Idem	Idem	Idem	
333	Idem	Idem	Julian Muela	Idem	Idem	Idem	
334	Idem	Idem	Santiago Rozas	Idem	Idem	Idem	Id. á Celestino Muela ó Car-
335	Idem	Idem	José Ateca	Idem	Idem	Idem	men Setien
336	Idem	Idem	D.ª Maria Ruiz	Idem	Idem	Idem	
337	Idem	Idem	D. Julian Muela	Idem	Idem	Idem	
338	Comunal	Candiano	Ayuntamiento de	Ampuero	Junta administrativa de	Marron	Id. á los mismos que la an-
339	Erial	Idem	Herederos de Mariana Somarriba	Limpias	Los mismos	Idem	terior

Ampuero á 15 de Junio de 1894.—El Alcalde, F. Somarriba.